

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS GEOESPACIAL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN GEOGRAFÍA AMBIENTAL-UNAM

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este reglamento establece las normas de organización y funcionamiento del Laboratorio de Análisis Geoespacial del CIGA.

Artículo 2.

Las reglas establecidas en este documento son de observancia obligatoria para todos los participantes del Laboratorio, para el personal académico del CIGA, y de entidades externas que mantengan una relación temporal con el Laboratorio.

Capítulo II

FUNCIONES

Artículo 3.

El Laboratorio tiene como función la de proporcionar soporte científico – técnico al trabajo del personal académico del CIGA y becarios que realizan investigación y labores técnicas en las que el desarrollo y/o aplicación de tecnologías geoespaciales (Teledetección, Sistemas de Información Geográfica, Sistemas de Posicionamiento Global) constituyen el objetivo central o una parte importante de ellas.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de esta función, el Laboratorio coordinará el trabajo de sus participantes a través de la gestión, coordinación, y participación en proyectos, y la prestación de servicios de capacitación.

Artículo 5.

Para soportar sus actividades el Laboratorio contará también con una infraestructura mínima que consistirá en un espacio de trabajo y el equipamiento necesario para la ejecución de proyectos.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

La responsabilidad de la administración del Laboratorio recae en su Coordinador, quien será nombrado por el Director del CIGA en consulta con el Consejo Interno.

Artículo 7.

El Coordinador del Laboratorio podrá mantenerse en el cargo mientras así lo decida el Director del CIGA.

Artículo 8.

El Coordinador del Laboratorio supervisará los proyectos y cursos de capacitación del Laboratorio y de aquellos en los que el Laboratorio tenga participación. La supervisión incluye el seguimiento de las actividades de los proyectos y cursos, y de ninguna manera interferirá con los aspectos académicos y administrativos de los mismos.

Artículo 9.

Además del Coordinador, el Laboratorio estará integrado por personal adscrito al mismo de manera permanente o temporal. El personal con adscripción permanente serán siempre investigadores o técnicos académicos del CIGA. El personal con adscripción temporal consistirá en becarios de proyecto y visitantes de dependencias externas y comunidades con las que el CIGA mantenga una relación formal.

Artículo 10.

Tanto el personal permanente como el Coordinador estarán a cargo de la elaboración y revisión periódica del Plan de Trabajo del Laboratorio, incluyendo la elaboración del calendario de cursos de capacitación.

Artículo 11.

Tanto el personal permanente como el Coordinador del Laboratorio participarán en la gestión, coordinación y ejecución de los proyectos del Laboratorio, de acuerdo con sus capacidades y tiempos disponibles.

Artículo 12.

La supervisión de las actividades de los becarios y visitantes del Laboratorio estará a cargo de los coordinadores de los proyectos.

Capítulo IV

INFRAESTRUCTURA

Artículo 13.

La infraestructura del Laboratorio consiste en un espacio de trabajo, mobiliario y equipos y programas de cómputo. El espacio de trabajo del Laboratorio consiste en el área denominada Laboratorio de SIG y PR, localizada en la primera planta, ala oeste del edificio principal del CIGA. El mobiliario del Laboratorio consta de mesas de trabajo y sillas para los becarios de proyecto y visitantes.

Artículo 14.

El equipo de cómputo del Laboratorio será aquel que se haya adquirido mediante proyectos del Laboratorio o por gestión de la Dirección del CIGA, e incluirá computadoras, monitores, programas y equipo de impresión.

Artículo 15.

Adicionalmente, los investigadores y técnicos académicos del Laboratorio podrán instalar equipo de cómputo y programas que adquieran dentro de proyectos en que participen o coordinen, pero seguirán bajo su resguardo y no formarán parte de la infraestructura del Laboratorio, por lo que no existirá ninguna responsabilidad u obligación del Laboratorio respecto al mantenimiento, la pérdida, o daño de los mismos.

Artículo 16.

El mantenimiento mayor y renovación de la infraestructura del Laboratorio se realizará mediante recursos de ingresos extraordinarios derivados de proyectos del Laboratorio o recursos gestionados por la Dirección del CIGA para estos fines.

Artículo 17.

La ocupación de espacios de trabajo y el uso de equipo del Laboratorio estará disponible para el personal académico del Laboratorio, los becarios, y visitantes que participen en proyectos del Laboratorio.

Capítulo V

PROYECTOS

Artículo 18.

La naturaleza de los proyectos que gestione y ejecute el Laboratorio se sujetará a lo previsto en los Objetivos del Programa de Asistencia Técnica del CIGA.

Artículo 19.

Los proyectos que gestionen y coordinen los participantes del Laboratorio serán considerados como proyectos internos del Laboratorio. Los proyectos que son coordinados por personal académico externo al Laboratorio, en los que participe el personal del Laboratorio, serán considerados proyectos externos.

Artículo 20.

Los investigadores del Laboratorio tendrán libertad para decidir su participación en los proyectos del mismo dependiendo de sus intereses y disponibilidad de tiempo.

Artículo 21.

Los técnicos académicos y becarios del Laboratorio tendrán la obligación de participar en los proyectos del Laboratorio en la medida que su participación en proyectos en ejecución lo permita.

Artículo 22.

El Coordinador del Laboratorio realizará la asignación de los técnicos académicos a proyectos, en consulta con ellos y con la Dirección, para definir las actividades a realizar y los tiempos de participación. Las actividades y tiempos de participación de los becarios será asignada directamente por el Coordinador del Laboratorio.

Artículo 23.

En lo concerniente a las remuneraciones del personal académico del Laboratorio, por su participación en proyectos, esto estará sujeto a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios del CIGA.

Artículo 24.

Las remuneraciones de los becarios y visitantes del Laboratorio estarán sujetas al presupuesto destinado para este fin dentro de cada proyecto y al tabulador aprobado por el Consejo Interno.

Capítulo VI

CAPACITACIÓN

Artículo 25.

La naturaleza de los cursos que promueva e imparta el Laboratorio se sujetará a lo previsto en los Objetivos del Programa de Asistencia Técnica, o en su caso en coordinación con el de Docencia.

Artículo 26.

La capacitación que ofrece el Laboratorio se realiza por medio de cursos extracurriculares y capacitación personalizada adecuada a las necesidades específicas de un proyecto.

Artículo 27.

Los participantes permanentes del Laboratorio elaborarán anualmente un calendario de cursos en las áreas de su competencia, considerando los requerimientos reales o potenciales.

Artículo 28.

Adicionalmente, el Laboratorio estará abierto siempre a la posibilidad de ofrecer cursos especializados sobre demanda, cuya aceptación estará sujeta a los tiempos y temática requeridos. En éstos, se dará prioridad a las necesidades de capacitación del personal del CIGA.

Artículo 29.

En lo concerniente a las remuneraciones de los participantes del Laboratorio por su participación en cursos de capacitación, esto estará sujeto a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios del CIGA.

TRANSITORIOS

Primero.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Coordinador del laboratorio, y/o Secretaría Técnica, Dirección o en su caso el Consejo Interno.

Segundo.

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de que el Consejo Interno de CIGA notifique su aprobación.

Aprobado por el Consejo Interno del CIGA el 03 de agosto del 2009.